

**Radicado:** 010-2023-00329-00  
**Proceso:** VERBAL - REIVINDICATORIO  
**Demandante:** DEOGRACIAS FORERO RODRÍGUEZ  
**Demandado:** EFRAÍN FORERO RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2023.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el HECHO DECIMO PRIMERO se indica: "se encuentra vigente el registro de su título en la matrícula inmobiliaria número ... de la oficina de registros públicos". Deberá diligenciarse el espacio en blanco con el número correspondiente.
2. En el acápite de PRETENSIONES numeral PRIMERO, deberá aclarar el municipio de ubicación de los inmuebles ya que Acapulco no es un municipio.
3. Teniendo en cuenta que en el NUMERAL TERCERO de las pretensiones se procura una indemnización de perjuicios, deberá estimar razonadamente y bajo la gravedad de juramento los valores que pretende como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 82 del C.G.P.
4. En los acápites de "INSCRIPCION DE LA DEMANDA" y "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA", deberá precisar la norma actual que invoca, toda vez que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado por el art. 626 de la Ley 1564 de 2012.
5. En el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES deberá realizar las siguientes precisiones:
  - (i) Fueron enlistadas dos escrituras públicas y un auto de confirmación proceso de reorganización, que no fueron incluidos en los anexos de la demanda; deberán aportarse o realizar los ajustes pertinentes.

**Radicado:** 010-2023-00329-00  
**Proceso:** VERBAL - REIVINDICATORIO  
**Demandante:** DEOGRACIAS FORERO RODRÍGUEZ  
**Demandado:** EFRAÍN FORERO RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL

(ii) Se relacionó un auto de levantamiento de medidas cautelares, pero fue anexado el oficio de levantamiento de medidas cautelares; deberán hacerse los ajustes correspondientes.

6. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA", como quiera que el demandante se limitó a señalar la cuantía como superior a "\$500.000.000", pero no determinó el monto con precisión. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.

Dicho ajuste debe tener en cuenta los valores obtenidos con los ajustes señalados en la inadmisión.

7. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por DEOGRACIAS FORERO RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de EFRAÍN FORERO RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630e932510cd735683878ac4f7d356929dcc64ea2736fdcf95acc19e2dd14f9**

Documento generado en 03/11/2023 08:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**